



## **ESTATUTO DOCENTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
“HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”  
INFOTEP – CIÉNAGA - MAGDALENA  
2008**

## **MISIÓN**

El INFOTEP “Humberto Velásquez García” es una organización de Educación Superior, de carácter nacional estatal que, desde el principio de la igualdad social busca, contribuir a la educación para todos, mediante la investigación, las acciones pedagógicas y la proyección social con sentido abierto y universal, propiciando la formación de ciudadanos en aras de un desarrollo humano sustentable de la comunidad local y global; con calidad, eficiencia y equidad social.

## **VISIÓN**

El INFOTEP “Humberto Velásquez García”, se proyecta como una Organización de Educación Superior que desde el principio de igualdad social, la gestión estratégica y el respeto a lo medio ambiental, propenderá por la búsqueda permanente de la excelencia pedagógica, científica, y cultural en lo local, regional e internacional.

**ACUERDO No. 018 DE 1998**  
**(25 de agosto)**

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”, DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

El Consejo directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 65 y 80 de la Ley 30 de 1992 y por el literal del Artículo 14 del Acuerdo 010 DEL 13 DE Diciembre de 1993.

**ACUERDA**

Expedir el reglamento para el personal docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” (INFOTEP) contenido en los siguientes artículos:

**CAPITULO I****DE LOS PRINCIPIOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 1º. Definición.** Este reglamento rige las relaciones entre el INFOTEP y su personal docente y, regula las condiciones de ingreso, ejercicios, derechos y deberes, escalafón, evaluación, distinciones y estímulos, inspirado en los principios y objetivos establecidos en el Estatuto General del INFOTEP.

**ARTICULO 2º. Campo de aplicación.** Las normas del presente reglamento se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentran los profesores del INFOTEP.

**PROFESORES CATEDRÁTICOS:** Son aquellos profesionales cuyos servicios son reconocidos por el Instituto mediante resolución y no tienen el carácter de empleados públicos ni de trabajadores oficiales.

## **CAPITULO II**

### **DE LA NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTICULO 3º. Naturaleza.** Es docente de INFOTEP, la persona natural que con tal carácter haya sido vinculado para desempeñar funciones de enseñanza de investigación en un programa académico de Educación Superior.

**ARTICULO 4º. Condiciones.** Para ser docente del INFOTEP es necesario tener como mínimo título de profesional universitario.

El consejo Directivo reglamentará los casos en que se puedan eximir del título a las personas que demuestran haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

**ARTICULO 5º. Clasificación.** Los profesores del INFOTEP podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra y ocasionales.

**ARTICULO 6º.** Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el Régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 del presente reglamento.

**ARTICULO 7º. Tiempo completo.** El profesor de tiempo completo dedica al INFOTEP cuarenta (40) horas semanales.

**ARTICULO 8º. Medio tiempo.** El profesor de medio tiempo dedica al INFOTEP veinte (20) Horas semanales.

**ARTICULO 9º. Profesores ocasionales.** Son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por el INFOTEP para un periodo inferior a un (1) año, no son

Empleados públicos ni trabajadores oficiales y sus servicios son reconocidos mediante resolución.

**ARTICULO 10º. Distribución del tiempo.** Los profesores de dedicación excesiva, de tiempo completo y medio tiempo distribuirán el tiempo de servicio al INFOTEP así:

**a) Profesores de dedicación exclusiva**

**b) Profesores de tiempo completo:** Veinte (20) horas lectivas de clase, cinco (5) horas que corresponden a la preparación de clases teóricas, prácticas y laboratorios y a la consecuente corrección de evaluaciones y computo de calificaciones, y quince (15) horas corresponden a actividades complementarias como la investigación y preparación de publicaciones de resultados de investigación, asesorías de investigación a alumnos en trabajos de grado, investigación, manejo de programas y proyectos de extensión a la investigación, atención académica de estudiantes, preparación y realización de pruebas especiales de validación u homologación, sustentación de trabajos de grado y cualquier otra actividad acordada oficialmente con el respectivo jefe de unidad.

**c) Profesores de medio tiempo:** Doce (12) horas lectivas de clase, tres (3) horas para preparación de clases teóricas, prácticas y laboratorios y a la consecuente corrección de evaluación y computo de calificaciones, y cinco (5) horas que corresponden a las actividades complementarias detalladas en el literal b. del presente artículo.

**Parágrafo 1º.** La jefatura de unidad de cada programa asignará a sus profesores la jornada de trabajo en cada periodo académico, dependiendo de las necesidades de servicio y la mejor utilización de los recursos. El jefe de unidad podrá variar en casos excepcionales y situaciones particulares, el número de horas lectivas que corresponden a un profesor.

**Parágrafo 2º.** No obstante, lo establecido en el Artículo 16, no podrá asignar a un profesor de dedicación exclusiva o de tiempo completo más de 3 asignaturas y a un profesor de medio tiempo más de dos (2) asignaturas.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES**

**ARTICULO 11º. Derechos.** Son derechos del personal docente:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que derivan de la Constitución política, de las Leyes, del Estatuto General, del presente reglamento y demás normas del INFOTEP.
- b) Ejercer sus actividades académicas con plena libertad, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro de los principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.
- c) Participar en programas de capacitación académica y técnica de acuerdo a los planes que adopte el INFOTEP.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y empleados no docentes.
- e) Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.
- f) Disfrutar de licencias, comisiones, periodos sabáticos y los permisos de acuerdo con la Ley y los reglamentos del INFOTEP.
- g) Disponer de la propiedad intelectual o de industrias derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos del INFOTEP.
- h) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesorías de la institución de conformidad con la Ley, el estatuto y el presente reglamento.
- i) Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente reglamento.
- j) Beneficiarse de los incentivos de que trata este reglamento.
- k) No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.

**ARTICULO 12º. Deberes.** Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, El estatuto y de la dignidad de su cargo y de la Institución.

- b) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con el INFOTEP.
- c) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos, dependientes y personal no docente.
- d) Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio docente.
- e) Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respecto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
- f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- g) Responder por la conservación y la adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a guarda o administración.
- h) Participar en los programas de capacitación y actualización programados por el INFOTEP.
- i) Atender los programas de asesorías, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por autoridades competentes.
- j) Hacer parte de los jurados, Consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en el INFOTEP y para los cuales fuesen designados.
- k) Realizar las evaluaciones académicas y entregar las calificaciones en los términos y fechas reglamentarias.

## **CAPITULO IV**

### **DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

**ARTICULO 13º. Principios.** El escalafón docente tiene por objeto garantizar la excelencia académica en el INFOTEP. Es el régimen que ampara el ejercicio

profesional en el instituto, favorece la estabilidad laboral y fomenta la profesionalización y actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, ascenso y retiro de la carrera docente.



.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

## **ESTATUTO DOCENTE:**

25 DE AGOSTO DE 1998

**ARTICULO 14º. Fundamentos.** El escalafón docente se fundamenta en los siguientes elementos:

- a) El ingreso, permanencia y ascenso por méritos.
- b) La capacitación y actualización.
- c) La evaluación del desempeño.

## **CAPITULO V**

### **DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES Y LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS**

**ARTICULO 15º. Vinculación.** Los docentes serán vinculados por el rector del INFOTEP, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento.

**ARTICULO 16º. Nombramiento y posesión.** Los docentes de planta, (dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo), serán nombrados, previo concurso público de méritos, mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría y dedicación.

**ARTICULO 17º. Catedráticos.** Los docentes de cátedra se vincularán de acuerdo con las normas vigentes que para efecto expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 18º. Provisión de cargos.** Los cargos en la Planta de Personal Docente del INFOTEP, se proveerán mediante concurso público de méritos, de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Rector al respecto.

**ARTICULO 19º. Concurso público.** Se entiende por concurso público de méritos, aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. En casos de alta especialización o de profesores ocasionales, el Consejo Académico puede expedir reglamentaciones especiales.



**ARTICULO 20º. Primer nombramiento y periodo de prueba.** Todo primer nombramiento como profesor de planta, se hará por el término de un (1) año, al cabo del cual el profesor podrá solicitar su ingreso al escalafón docente en la categoría que le corresponda, siempre y cuando el promedio de las evaluaciones de su desempeño haya sido satisfactorio. En caso contrario, queda desvinculado del Instituto.

**PARÁGRAFO 1º.** Este primer nombramiento por el término de un (1) año se entenderá como periodo de prueba y para efectos salariales se regirá por lo que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 2º.** Para los docentes sin título profesional universitario, éste primer nombramiento por el término de un (1) año se entenderá como periodo de prueba y para efectos salariales se asimilará a lo establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 3º.** No obstante, al ingresar el profesor al escalafón docente, el tiempo correspondiente al primer año de nombramiento, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia, calificación y permanencia en la categoría correspondiente.

**PARÁGRAFO 4º.** El simple transcurso de tiempo no genera por si solo derecho para la promoción. De una categoría a otra o de una situación a otra.

**PARÁGRAFO 5º.** Ningún docente podrá ser promovido dentro del escalafón docente si no reúne los requisitos correspondientes.

**ARTICULO 21º. Categorías y estabilidad.** El escalafón docente comprende las siguientes categorías y su correspondiente estabilidad.

Para profesores con título de profesional universitario.

- a) Profesor auxiliar, que otorga estabilidad por periodo sucesivo de dos (2) años calendario a partir de su inscripción en el escalafón.
- b) Profesor asistente, que otorga estabilidad por periodos sucesivos de tres años calendario.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

- c) Profesor asociado, que otorga estabilidad por periodos sucesivos de cuatro (4) años calendarios.
- d) Profesor titular, que otorga estabilidad por periodos sucesivos de cinco (5) años calendarios.

**ARTICULO 22º. Requisitos para profesor auxiliar.** Para ser profesor auxiliar, se requiere:

- a) Tener título de profesional universitario.
- b) Acreditar dos (2) años de experiencia.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente.

**ARTICULO 23º. Requisitos para profesor asistente.** Para ser profesor asistente, se requiere:

- a) Haber sido por lo menos dos (2) años, profesor auxiliar de una institución de Educación Superior.
- b) Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico de docencia universitaria, o de perfeccionamiento en la especialidad de su labor académica.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente

**ARTICULO 24º. Requisitos para profesor asociado.** Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Haber sido por lo menos tres (3) años profesor asistente en una institución de educación superior.
- b) Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones de Educación Superior, un trabajo de investigación especialmente preparado para dicha promoción, que constituye un aporte significativo, a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico, y acreditar título de Magister, de especialización o doctorado.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

c) Haber sido evaluado satisfactoriamente.

**ARTICULO 25º. Requisitos para profesor titular.** Para ser profesor titular se requiere:

- a) Haber sido por lo menos cuatro (4) profesor asociado en una institución de educación superior.
- b) Elaborar y sustentar antes homólogos de otras instituciones de educación superior, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- c) Haber presentado servicios distinguidos en funciones de dirección académica a una institución de educación superior, debidamente ponderados por el Consejo académico.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente.

**ARTICULO 26º. Funciones.** Los profesores de planta del INFOTEP de acuerdo con su categoría en el escalafón docente cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

- a) Participar con la coordinación de profesores asistentes, asociados o titulares en la preparación y realización de concursos.
- b) Preparar conscientemente las clases y desarrollar las actividades curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo.
- c) Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares organizadas por la Rectoría o la Jefatura de Unidad respectiva o en aquellos que sean pertinentes a su desarrollo académico.
- d) Vincularse y participar de los programas de investigación y extensión de acuerdo con su dedicación laboral.
- e) Las demás que le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo, las necesidades del servicio, su experiencia y formación profesional.

Las categorías de profesores asistentes, asociados o titular, corresponden a etapas en las cuales quien haya adquirido una formación básica como profesor de Educación Superior, entra a participar con un grado de responsabilidad cada vez

mayor en los procesos de tareas académicas, docentes, investigativas y de administración. Las funciones generales de estas categorías son las siguientes:

- a) Programar y desarrollar cursos y seminarios en el área respectiva.
- b) Participar como investigador o director en los programas de investigación.
- c) Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas de práctica docente y comunitaria.
- d) Dirigir trabajos de grado.
- e) Orientar programas interdisciplinarios o de extensión.
- f) Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo, las necesidades del servicio, su experiencia y formación profesional.

**PARÁGRAFO:** Las funciones de los profesores sin título universitario se asimilan a las funciones de los profesores auxiliares.

**ARTICULO 27º. Procedimientos.** El Consejo Directivo determinará la propuesta del Consejo Académico, los procedimientos para la inscripción y promoción de los docentes en el escalafón.

**ARTICULO 29º. Estabilidad.** El personal docente inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio durante el periodo de estabilidad correspondiente, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución o suspensión establecidas en la ley y en el presente reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 29º.** Las inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos del orden nacional, se aplica a los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y catedráticos.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

**ARTICULO 30º.** En concordancia con el artículo 19 de la ley 4º. De 1992, ningún profesor del instituto "...podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que venga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en la que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones: a, b, c, d, e, f, y g".

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTICULO 31º. Definición.** La evaluación es el proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del profesor en el Instituto y busca el mejoramiento de la calidad académica y técnica en búsqueda de la excelencia. Además permite al Instituto acopiar información valiosa con mirarse a la acreditación institucional. La evaluación es responsabilidad directa del jefe de la unidad donde presta servicios el profesor.

**ARTICULO 32º. Objetivos.** El objetivo de la evaluación de los profesores es el mejoramiento académico del Instituto y el desarrollo profesional de los docentes. Los resultados de la evaluación deben de servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de capacitación del profesorado, así como para inscripción, ascenso y retiro del escalafón y para la renovación de los periodos de estabilidad.

**ARTICULO 33º. Comité de evaluación.** El Consejo académico ejerce la función de comité de evaluación de profesores, para lo cual contará con colaboración de los jefes de Unidad, en la evaluación de los profesores que ejercen la docencia en los programas académicos.

**ARTICULO 34º. Funciones del comité de evaluación.** Son funciones del comité de evaluación docentes los siguientes:

- a) Vigilar los procesos de los concursos públicos y abiertos del personal docente y formular observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del acta elaborada por el Rector sobre la evaluación de los concursantes.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

- b) Estudiar y conceptuar de acuerdo con los estatutos Generales del Instituto y la Ley, la posibilidad de declarar desierto un concurso para la provisión de cargos en la planta de personal docente.
- c) Conocido el criterio del Consejo de Unidad y de acuerdo con la evaluación sobre el desempeño del profesor, dar concepto motivado al rector cuando se trate de la renovación o no del nombramiento de un docente de planta o de cátedra.
- d) Estudiar la valoración para factor de ascenso y presentar recomendación al rector para su aprobación previa consulta con el Consejo académico.
- e) Hacer la evaluación de los aspectos, “actualización y preparación, producción intelectual y publicaciones” a que hace referencia el artículo 36 de éste reglamento. Con base en las informaciones relacionadas y sustentada en forma escrita por el profesor interesado y en la reglamentación adoptada por el Consejo Académico.
- f) Dejar acta sobre los resultados de la evaluación de los distintos aspectos a que hace referencia el artículo 36 de éste reglamento y hacerlas conocer del respectivo director de unidad.
- g) Nombrar un calificador adicional en caso de que el puntaje asignado por el jurado sea impugnado por él y evaluado.
- h) Proferir concepto respecto de las sanciones disciplinarias impuestas a los docentes.
- i) Las demás que de acuerdo con su naturaleza, fije el Consejo directivo.

**ARTICULO 35º. Frecuencia.** Los docentes de planta deberán ser evaluados por lo menos una vez durante cada periodo de estabilidad. Esta evaluación se iniciará al menos tres (3) meses antes de la fecha del cumplimiento del periodo de estabilidad y sus resultados, previa aprobación por parte de sus miembros serán entregados al rector, al menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al vencimiento de dicho periodo. En dichos resultados se deberán condensar las recomendaciones que el Comité apruebe por mayoría, así como las opiniones de los miembros que no estuvieren de acuerdo con ella.

Los demás docentes deberán ser evaluados por lo menos una vez antes del vencimiento del periodo respectivo.

**PARÁGRAFO:** Constituye quórum la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

**ARTICULO 36º. Aspectos.** Para la evaluación del personal docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Aspecto técnico pedagógico. Comprende las técnicas, actividades y habilidades necesarias para implementar una labor educativa de calidad. Son, entre otros, la planeación del trabajo docente, la metodología utilizada, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.
- b) Desempeño del cargo. Capacidad de dirección y coordinación, capacidad de organización y planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, relaciones interpersonales y puntualidad.
- c) Actualización y preparación. Participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica y técnica, participación satisfactoria en cursos de actualización, profesionalización que lo conduzcan a títulos académicos.
- d) Producción intelectual. Diseño de proyectos de investigación, informes didácticos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de ésta naturaleza, informe final de una investigación científica culminada, conferencias dictadas por docentes a nivel institucional, Nacional o internacional, trabajos presentados en eventos científicos, nacionales o internacionales, producción de obras técnicas o científicas, elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja.
- e) Publicaciones. Publicación de artículos. Libros o textos.

**ARTICULO 37º. Criterios.** Los criterios de evaluación se enmarcan en un espíritu constructivo, orientado al desarrollo profesional del profesor.

La evaluación considera los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor de acuerdo con los criterios señalados a continuación y según las funciones asignadas a él, en el periodo que se evalúa.

- a) Solvencia académica.
- b) Metodología de trabajo.
- c) Cumplimiento de su gestión institucional.

**ARTICULO 38º. Participación.** Participan en la evaluación del profesor.

- a) El rector y el jefe de unidad donde presta sus servicios el profesor.

- b) Los estudiantes que cursan asignaturas con el profesor durante el periodo de evaluación.
- c) El Consejo de unidad.

**ARTICULO 39º. Factores.** Para la calificación del profesor se tiene en cuenta los siguientes factores:

- a) El jefe de unidad donde presta sus servicios el profesor, califica al profesor teniendo en cuenta los aspectos y criterios señalados en el presente reglamento.
- b) Los estudiantes califican al profesor a través de encuestas institucionales y normatizadas, que se realicen en los cursos en que se desempeñe el profesor.
- c) El profesor califica su gestión de acuerdo con la valorización escrita de su desempeño.

**ARTICULO 40º. Escalas.** Con el fin de tener un rango común de evaluación para todas las calificaciones que se obtengan, en todos los casos las escalas de calificaciones son de uno (1) a cien (100). Los resultados se expresan en números enteros, si resultaren décimas se aproximan al entero más cercano.

**ARTICULO 41º. Ponderación.** Las calificaciones a que hace referencia el artículo 50 se pondera así:

- a) La evaluación del rector y el jefe de unidad tiene un valor del cuarenta por ciento (40%) de la evaluación final.
- b) La evaluación de los estudiantes tiene un valor del treinta por ciento (30%) de la evaluación final.
- c) La autoevaluación del profesor tiene un valor del treinta por ciento (30%) de la evaluación final.

**ARTICULO 42º. Participación estudiantil.** Los estudiantes participan en la evaluación de los profesores a través de encuestas institucionales y normatizadas, realizadas una vez por semestre en los cursos que los profesores tengan a su cargo. Los resultados de la encuesta se presentan en forma numérica al Consejo de Unidad.



El valor anual de la encuestas es igual al promedio aritmético de los resultados de las encuestas realizadas durante el año.

**PARÁGRAFO:** El Consejo académico normatizará los instrumentos que utilizarán los estudiantes para evaluar y calificar a los profesores.

**ARTICULO 43º. Calificación satisfactoria.** La evaluación de un profesor se considera satisfactoria cuando el porcentaje obtenido de acuerdo con la ponderación establecida sea igual o superior a setenta y cinco (75) puntos del total de cien (100) posibles.

**ARTICULO 44º. Excelencia académica.** Al profesor cuya evaluación sea igual o superior a noventa (90) puntos, se le otorga una mención de excelencia académica. Igual se procederá con quien obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber.

**ARTICULO 45º. Notificación.** Corresponde al jefe de unidad notificar el resultado de la evaluación de los docentes, el profesor podrá solicitar a la comisión del personal docente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, la revisión de la evaluación.

**PARÁGRAFO:** Los docentes evaluados que no estén conformes con los resultados podrán interponer, debidamente sustentados, los siguientes recursos:

**DE REPOSICIÓN:** Ante el Consejo de unidad, cinco (5) días después de ser notificados.

**DE APELACIÓN:** Podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo académico, cuando no prospere el recurso de reposición o éste no se haya resuelto dentro del término que la ley establece.

**ARTICULO 46º. Objeto de evaluación.** La evaluación se hará para:

- a) El ingreso y la promoción en el escalafón docente.
- b) La renovación de la vinculación.
- c) Retiro del escalafón.

## **CAPITULO VIII**

### **LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL DOCENTE**

**ARTICULO 48º. Clases.** Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo y medio tiempo del INFOTEP podrán ser honrados con algunas de las siguientes distinciones académicas:

- a) Profesor distinguido
- b) Profesor emérito
- c) Profesor honorario

**ARTICULO 49º. Profesor distinguido.** La distinción de profesor distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica. Para ser merecedor de ésta distinción se requiere además por lo menos poseer la categoría de profesor asociado.

**ARTICULO 50º. Profesor Emérito.** La distinción de profesor emérito podrá ser otorgada por el Consejo directivo, a propuesta del Consejo académico, por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, el arte o la técnica.

Para ser acreedor a ésta distinción se requiere además por lo menos poseer la categoría de profesor titular.

**ARTICULO 51º. Profesor Honorario.** La distinción de profesor honorario será otorgada por el Consejo directivo, a propuesta del Consejo académico, al docente que haya prestado sus servicios por lo menos durante veinte (20) años en el INFOTEP y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, el arte o la técnica, o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser acreedor de ésta distinción se requiere además ser profesor titular.

**ARTICULO 52º. Periodo sabático.** El Consejo directivo, a propuesta del Consejo académico, podrá conceder a los profesores titulares de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, por una sola vez, un periodo sabático hasta de un año después de cumplir siete (7) años continuos de servicios al INFOTEP, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o preparación de libros.



.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

## **ESTATUTO DOCENTE:**

25 DE AGOSTO DE 1998

El Consejo directivo reglamentará el procedimiento, condiciones y demás aspectos pertinentes para su otorgamiento.

**ARTICULO 53º. Exención.** Los hijos de los docentes del instituto estarán exentos del pago de derecho de matrícula y/o pensión en los programas de educación formal que ofrece la institución.

**ARTICULO 54º. Otros estímulos.** Participar en cursos, seminarios, congresos u otras actividades académicas patrocinadas por el INFOTEP.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 55º. Situaciones administrativas.** El docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo
- b) En licencia
- c) En permiso
- d) En comisión
- e) Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo
- f) En vacaciones
- g) Suspendido en el ejercicio de sus funciones
- h) En periodo sabático

**ARTICULO 56º. Servicio activo.** El docente se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio efectivo de las funciones propias de su cargo.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

También lo está cuando el tenor de los reglamentos, ejerce temporalmente funciones adicionales de administración o extensión, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

**ARTICULO 57º. Licencia.** Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**ARTICULO 58º. Licencia ordinaria.** El docente tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días del año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por 30 días más, si ocurriere justa causa a juicio del rector.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen cuando éstos sean requeridos.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

**ARTICULO 59º. Licencia remunerada.** La licencia remunerada por enfermedad o maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

**ARTICULO 60º. Permiso.** El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe de unidad conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

**ARTICULO 61º. Comisión.** El docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo de que es titular. Las comisiones se concederán de acuerdo con las normas que expida el Gobierno Nacional para el efecto.

**ARTICULO 62º. Clases.** Según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:

- a) De servicio, para desarrollar labores docentes propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente.
- b) Para adelantar estudios de postgrado, asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera y remoción dentro o fuera de la Institución, cuando el docente está escalafonado.
- d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones privadas en el exterior.

**PARÁGRAFO:** Las comisiones serán concedidas por el rector conforme a las normas legales vigentes y al estatuto general del INFOTEP. Deberán tener autorización previa del Consejo directivo en casos previstos en el literal K del artículo 14 del estatuto general.

**ARTICULO 63º. Comisión de servicio.** La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo docente y constituyente forma de provisión de empleos.

El pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar ésta situación a que tiene derecho el comisionado, se atenderá según lo dispuesto por las normas legales correspondientes.

**PARÁGRAFO:** En el acto administrativo que confiere la comisión de servicios deberá expresarse su objeto y su duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidad de la institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

**ARTICULO 64º. Comisión de estudio.** La comisión de estudio solo podrá conferirse a los docentes cuando no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

- a) Que el docente sea de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- b) Tener por lo menos dos (2) años de continuos de servicio a la institución.
- c) Que las comisiones de servicios producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión, sean satisfactoriamente y no hubiere sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del cargo.
- d) Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento para otorgar una comisión de estudio será establecido en las normas legales vigentes y en los reglamentos que para el efecto expida el Consejo directivo.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se otorgue éste tipo de comisión y concurren docentes escalafonados y no escalafonados se preferirán a los primeros.

**ARTICULO 65º. Obligaciones.** Todo docente a quien por seis (6) meses se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble de la comisión. Este término en ningún caso, podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el docente estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no menor a seis (6) meses.

**ARTICULO 66º. Garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio que habla el artículo anterior, el docente deberá constituir a favor del Instituto, una póliza de garantía por el 50% de lo que el docente pueda devengar durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello hubiera derecho. La garantía se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que dicte la institución.

**ARTICULO 67º. Revocación.** El INFOTEP podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasume las funciones de su empleo, cuando

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

por cualquier medio aparezca demostrado que le rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorias o, se han incumplido las obligaciones pactadas.

En éste caso, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de éste reglamento, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTICULO 68º. Presentación.** Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a presentarse ante el rector o ante quien éste haya delegado, hecho del cual se dejará constancia escrita y, tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

Todo tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

**ARTICULO 69º. Provisión temporal.** En los casos de comisión de estudios podrá proveerse al empleo vacante transitoriamente, si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución. El designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que corresponda al docente comisionado.

**ARTICULO 70º. Prohibición.** En ninguna comisión de estudio en el exterior podrá reconocerse viáticos o cualquier otra erogación a cargo del tesoro nacional, sin perjuicio de recibir el sueldo a que tiene derecho el profesor, o de convenios suscritos por el INFOTEP con el Instituto Colombiano de estudios técnicos en el Exterior-ICETEX- o de los gastos de transporte, si hubiere lugar a ellos.

**ARTICULO 71º. Comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción.** Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón, su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma, compete al rector o a quien éste delegue.

La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución implica la concesión automática de la comisión.

Al finalizar el término de la comisión o cuando el docente comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo conforme a las prohibiciones del presente reglamento.

La comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente de carrera.

**ARTICULO 72º. Ejercicio de funciones por encargo.** Hay encargo cuando el docente acepte la designación para asumir temporalmente, en forma total o parcial, las funciones de otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en este evento, el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no deba ser percibida por su titular.

Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo solo podrá desempeñarse durante el término de ésta, y en el caso de vacancia definitiva hasta por el término de cuatro meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

**ARTICULO 73º. Vacaciones.** Los docentes tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán días hábiles. Las vacaciones concedidas por el rector o por quien éste delegue, de acuerdo con el calendario académico aprobado por el INFOTEP, podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

**ARTICULO 74º. Suspensión.** El profesor de planta se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración por sanción disciplinaria o motivo legal.

**ARTICULO 75º. Periodo sabático.** El profesor de planta se encuentra en periodo sabático cuando el Consejo directivo le ha hecho tal concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del presente reglamento.

**ARTICULO 76º. Otras situaciones administrativas.** Las situaciones administrativas no previstas en el presente reglamento se regulan de acuerdo con las normas legales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

## **CAPITULO XII**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

**ARTICULO 77º. Definición.** Constituyen faltas disciplinarias de los profesores del INFOTEP el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, incurrir en inhabilidades e incompatibilidades y el incumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto. En todo caso son faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplir los deberes consagrados en el presente reglamento y demás normas legales, en especial los descritos en el libro II, capítulo Tercero de la Ley 200 de 1995.
- b) Incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades determinadas por el presente reglamento y demás normas legales, en especial las contenidas en el libro II, Capítulo Quinto de la Ley 200 de 1995.
- c) Incurrir en el desempeño de funciones no propias del cargo.
- d) Usar un documento público o privado falso, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por el Instituto, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias.
- e) Ejecutar intencionalmente actos de agresión que causen daños a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas al Instituto o actos de violencia que causen daño a los bienes de la Institución.
- f) Violar los principios éticos que regulen la relación docente-estudiante.
- g) Atentar contra la reserva que se debe guardar en todo lo relacionado con el régimen de evaluaciones.
- h) Violentar los principios éticos que regulen la relación docente estudiante.
- i) Recibir indebidamente para sí o para un tercero dinero o dádivas, o aceptar promesas remuneratorias directas o indirectas, por acto que debe realizar en el desempeño de sus funciones o para emitir o retardar un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a deberes para con el estudiante.
- j) Abusar de la particular autoridad que se tiene para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta, o a dar a prometer al mismo profesor (a) a un tercero cualquier dádiva o remuneración.
- k) Apropiarse o aprovecharse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual radique en otra persona o grupo de trabajo.

l) Las señaladas en el artículo 25 de la ley 200 de 1995.

**ARTICULO 78º. Calificación.** Las faltas disciplinarias para efectos de las sanciones se calificaran como leves, graves o gravísimas, según la naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho los motivos determinantes y los antecedentes del infractor, pero lo cual se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 27 de la Ley 200 de 1995.

**ARTICULO 79º. Sanciones.** El profesor que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las sanciones establecidas en el libro I, título III, capítulo segundo de la Ley 200 de 1995.

**ARTICULO 80º.** La comisión de faltas leves o graves dan lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 32 y 33 de la Ley 200 de 1995.

**ARTICULO 81º. Causales de suspensión.** Son causales de suspensión:

- a) Faltar sin causa justificada a horas de clases lectivas que el profesor debe dictar con su carga académica.
- b) No entregar sin causa justificada, las calificaciones dentro de los plazos fijados por los reglamentos.
- c) Utilizar los materiales y demás bienes del INFOTEP para fines distintos de aquellos a los que esté destinado por la institución.

**ARTICULO 82º. Causales de destitución.** Son causales de destitución:

- a) Dañar intencionalmente los bienes del INFOTEP o de particulares cuya administración o custodia se le haya asignado por razón de sus funciones.
- b) Obligar a inducir a alguien a dar o prometer al mismo profesor o a un tercero dinero u otra utilidad indebida.
- c) Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad para ejecutar, retardar u omitir un acto propio de su cargo.
- d) Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación o aprobación de documentos sin la observación de los requisitos legales.
- e) El acoso sexual.

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

- f) Dar a conocer indebidamente documentos o noticias que deba mantener en secreto o reserva, de acuerdo con la ley.
- g) Dedicar tiempo a otras instituciones públicas o privadas, sin autorización de autoridad competente, que se superponga con las horas que debe dedicar al INFOTEP.
- h) Destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente documentos públicos o privados que puedan servir de prueba.
- i) Injuriar o calumniar a supervisores, compañeros de trabajo o estudiantes, u otros servidores del INFOTEP.
- j) Faltas reiteradamente sin causa justificada a las labores académicas propia de su cargo.

**ARTICULO 83º. Abandono de cargo.** El abandono del cargo se produce cuando:

- a) El profesor sin causa justificada, no reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones.
- b) El profesor deje de concurrir a su lugar de trabajo por tres (3) días o más hábiles continuos sin causa justificada.
- c) El profesor, que en caso de renuncia, deje el cargo antes que se le autorice para separarse del mismo, si pasados quince (15) días no recibiere tal autorización podrá separarse del cargo sin que hubiere lugar a abandono del cargo.

**ARTICULO 84º. Procedimientos.** La imposición de toda sanción deberá estar precedida del procedimiento previsto en el libro Tercero de la Ley 200 de 1995.

**ARTICULO 85º. Declaratoria de insubsistencia.** Cuando el docente en periodo de prueba o nombramiento provisional, incurra en falta disciplinaria, podrá ser declarado insubsistente sin que se adelante en su contra un proceso disciplinario.

**ARTICULO 86º. Derechos.** Toda investigación por faltas disciplinarias, el profesor tiene derecho a conocer el expediente, ser oído en descargos, pedir prácticas de pruebas y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa.

## **CAPITULO XIV**

### **DEL RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTICULO 87º.** La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a) Por supresión del cargo, caso en el cual, si el docente está escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación. En éste evento, el término faltante para el cumplimiento del periodo respectivo se contará a partir de la fecha de reincorporación del docente.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por vencimiento del periodo respectivo, siempre y cuando la institución hubiere manifestado con antelación a un (1) mes, la decisión de dar por terminada la relación laboral.
- d) Por destitución.
- e) Por terminación del contrato, en el caso de los docentes de cátedra.
- f) Por vencimiento del término para el cual fuese contratado o vinculado el docente.
- g) Por terminación del contrato, en el caso de los docentes de cátedra.
- h) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente debidamente comprobada, que le impida el ejercicio de sus funciones.
- i) Por retiro con derecho a pensión de jubilación cuando se trate de docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

.... Continuación Acuerdo No. 018 de 25 de Agosto de 1998, por el cual se establece el Estatuto para el personal Docente del INFOTEP.

**ARTICULO 88º. Ejercicio de cargos administrativos.** El profesor de planta que sea llamado a ejercer cargos administrativos dentro de la institución, tiene derecho, al cesar sus funciones, a que le compute el tiempo en cargo administrativo como si lo hubiere prestado en el cargo docente. Al reincorporarse tendrá como salario el que le correspondiere en su categoría en el escalafón.

**ARTICULO 89º. Convenios.** El INFOTEP podrá celebrar convenios institucionales en virtud de los cuales, algunos docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo pueden distribuir su jornada laboral entre ésta y otra u otras instituciones de educación superior.

**ARTICULO 90º. Remuneración de profesores en cargos administrativos.** Cuando un docente sea llamado a desempeñar dentro del instituto un cargo administrativo, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, según su dedicación.

**ARTICULO 91º.** El presente estatuto podrá ser modificado, mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo la solicitud que en tal sentido le presente el Consejo Académico y además, debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTICULO 92º.** El presente estatuto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ANTONIO MIRANDA GALLARDO**  
Presidente

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IRACEMA LEAL JIMÉNEZ**  
Secretaria